



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 063 F •

27 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO.**

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60, fracciones V, VII y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la presente *Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo*, lo anterior en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En vista de la premisa, que señala como objetivo la presente Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual dice textualmente que “el objeto de esta Ley es regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, monto y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales, les corresponden a los municipios del Estado”, se infiere que la citada Ley sólo establece las bases para los Fondos de Aportaciones Federales, excluyendo los Fondos de Aportaciones Estatales, lo cual deja sin regulación a las segundas, originando una problemática de ámbito material, por tanto se considera necesario establecer que el cuerpo normativo de esta Ley, aplique también a los Fondos Estatales.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, que a la letra dice “Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales”, es necesario ajustar nuestra Legislación

Estatal, de conformidad a lo estipulado en materia federal, con el objetivo de asegurar su adecuado cumplimiento por parte de las dependencias, órganos autónomos y entidades del Estado y Municipios, a fin de evitar que el Estado o los Municipios tengan adeudos por no retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta de conformidad con la Ley.

Por otra parte, se propone considerar que el Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, que se otorga con el 5% de los recursos efectivamente pagados por la Federación en el Fondo General de Participaciones, se aplique en favor de los municipios el principio que rigen en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto de que una vez otorgado el recurso a los municipios para la realización de obra en donde el pago se haya comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrir los pagos respectivos hasta el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, con la finalidad de que se concluya la obra y se demuestre su cumplimiento ante las autoridades fiscalizadoras.

Derivado de lo anterior, es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, acorde a las necesidades y procedimientos del Estado, con el propósito establecer una mejor armonización entre la Federación, Estado y Municipios, y sanear las finanzas públicas del Estado.

Por las razones expuestas, someto a consideración y en su caso, a su aprobación de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la presente Iniciativa de

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 1°, primer párrafo, 2° y 35 bis, segundo párrafo; y se adiciona el artículo 3°-A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. El objeto de esta Ley es regular el Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán y sus municipios, así como establecer las bases de cálculo, montos y plazos para la distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales y Estatales y Fondos de Aportaciones Federales y Estatales, les corresponden a los municipios del Estado.

...

Artículo 2°. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán por conducto del Gobierno del Estado, los ingresos por concepto de Participaciones en los Impuestos Federales y en los Derechos sobre la Extracción de Petróleo y de Minería, de conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 2°- A fracción III, 3°A, 3-B, 4°, 4- A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 6° tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3°-A. El Estado y sus Municipios participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta a enterar a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en sus dependencias, órganos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre y cuando el salario sea efectivamente pagado por lo entes antes mencionados por sus participaciones o ingresos locales, de conformidad con lo establecido por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 35 bis. ...

El Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales se constituirá con un monto equivalente al 5% de los recursos financieros que corresponde al Estado efectivamente pagado por la Federación en el Fondo General de Participaciones, una vez descontado el porcentaje que de dicho Fondo General se aporta al Fondo Participable, a que se refiere la fracción I, inciso a), del artículo 3° de la presente Ley. A los recursos a que se refiere el presente párrafo se podrá aplicar el beneficio de la ampliación del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativa y los municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 21 de noviembre del año 2019.

Atentamente

Silvano Aureoles Conejo
Gobernador del Estado



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx